

## AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

**CVE-2021-105** *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la Concesión y Uso de la Tarjeta de Estacionamiento para Personas con Movilidad Reducida. Expediente SEC/688/2020.*

No habiéndose presentado alegaciones a la ORDENANZA REGULADORA DE LA CONCESIÓN Y USO DE LA TARJETA DE ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA, aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 29 de octubre de 2020 y cuyo anuncio fue publicado en el BOC nº 219 de fecha 13/11/2020.

La Alcaldía-Presidencia de este Ayuntamiento, por Resolución nº 12/2021 de fecha 5 de enero y conforme a lo establecido en el art. 49 de la Ley 7/85 de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local, ha resuelto elevar el citado acuerdo a definitivo, quedando el mismo fijado en el siguiente detalle:

### **“ORDENANZA REGULADORA DE LA CONCESIÓN Y USO DE LA TARJETA DE ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA.**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Normativa de la Unión Europea a través de la Recomendación 376/98 de 4 de junio, del Consejo Europeo, establece la necesidad de que los Estados miembros creen una Tarjeta de Estacionamiento para personas con discapacidad, conforme a un modelo comunitario uniforme, con el fin de que los titulares de las mismas puedan disfrutar en todos los países de las facilidades de estacionamiento relacionadas con ellas, con arreglo a las normas nacionales vigentes del país en que se encuentra la persona.

El artículo 49 de la Constitución Española establece que los poderes públicos realizarán una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a los que prestarán la atención especializada que requieran y los ampararán especialmente para el disfrute de los derechos que el Título I de la Carta Magna otorga a todos los ciudadanos.

El Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social (R.D. 1/2013, de 29 de noviembre), recoge entre sus principios, en el artículo 23, el de vida independiente y de accesibilidad universal. Asimismo, el artículo 30 prevé la adopción por los Ayuntamientos, de las medidas adecuadas para facilitar el estacionamiento de los vehículos automóviles, pertenecientes a personas con problemas graves de movilidad o movilidad reducida, por razón de su discapacidad.

El Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, regula las condiciones básicas de emisión y uso de las tarjetas de estacionamiento para personas con discapacidad, garantizando la

VIERNES, 15 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 9

seguridad jurídica de cualquier ciudadano con discapacidad que presente movilidad reducida y que se desplace por cualquier lugar del territorio nacional.

Con respecto a la legislación autonómica, debe tenerse el Decreto 106/2001 de 20 de noviembre, por el que se regula la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad.

En virtud de los hasta aquí expuesto, se propone la aprobación de la siguiente ordenanza reguladora de las condiciones de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento, para personas con dificultades de movilidad, debido a su discapacidad en el municipio de Camargo.

#### **Artículo 1- Objeto y ámbito de aplicación.**

La presente Ordenanza tiene por objeto regular, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 106/2011 del Gobierno de Cantabria, las condiciones de concesión y utilización de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad. Su ámbito de aplicación será el término municipal de Camargo.

#### **Artículo 2.-Regulación y concesión de tarjetas.**

- 1.- La concesión de estas tarjetas de estacionamiento para personas con discapacidad se efectuará por la Alcaldía-Presidencia teniendo en cuenta la existencia de dificultades del aparato locomotor del beneficiario o, en su caso, de alteraciones que disminuyan su capacidad de movilidad.
- 2.- La tramitación de los expedientes de concesión de tarjetas de aparcamiento para personas con discapacidad se efectuará por los Servicios de Asistencia Social del Ayuntamiento de Camargo.
- 3.-La tarjeta de aparcamiento se expedirá con carácter personal, figurando exclusivamente como titular de la autorización la persona con discapacidad.
- 4.-Exclusivamente se expedirá una tarjeta por titular. En caso de pérdida, deterioro o sustracción podrá expedirse un duplicado de la tarjeta inicial previa solicitud a los Servicios de Asistencia Social.
- 5.-Las tarjetas de aparcamiento carecerán de validez una vez transcurrido el periodo de duración establecidas para las mismas, sin que a tal efecto sea preciso que por el Ayuntamiento se efectúe declaración o resolución expresa.
- 6.-El titular de la tarjeta, o su representante legal, es responsable del correcto uso de la misma y de su conservación y uso exclusivo a los fines concedidos, no pudiendo cederse a terceros, ya sea dicha cesión temporal o permanente, ni utilizarla fuera de los casos de desplazamiento de la persona con discapacidad.
- 7.-La tarjeta expedida por el Ayuntamiento tendrá validez en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y acreditará para la utilización de los aparcamientos reservados y para disfrutar de los derechos que sobre estacionamiento y aparcamiento se establezcan en esta Ordenanza o en las de Tráfico que apruebe esta Corporación.
- 8.-Sin perjuicio de lo indicado tendrán validez en este municipio las tarjetas que expidan las autoridades competentes de los demás Ayuntamientos, CC.AA y de los Estados miembros de la Unión Europea que se ajusten a la Recomendación 376/98 de 4 de junio.

### **Artículo 3.- Requisitos para la obtención de la tarjeta de estacionamiento.**

Podrán ser titulares de la presente tarjeta de estacionamiento, las personas que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Estar empadronado en el Ayuntamiento de Camargo.
- b) Reconocimiento de la condición de minusvalía y movilidad reducida se estará a lo preceptuado al artículo 6 del Decreto 106/2001 de 20 de noviembre, por el que se regula la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad.

### **Artículo 4. Procedimiento de concesión tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad.**

1.-La concesión de la tarjeta es competencia del Ayuntamiento, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) El expediente se iniciará a solicitud de la persona interesada mediante impreso normalizado (Anexo I), que se recogerá y presentará, una vez cumplimentado, en el Ayuntamiento sin perjuicio de poder presentarla en los demás lugares previstos, en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El solicitante podrá ser el propio titular o su representante legal. La titularidad de la tarjeta siempre será ostentada por la persona que reúna los requisitos de empadronamiento, condición de persona con discapacidad y movilidad reducida, señalados en el art. 6 del Decreto 106/2001.
- b) La documentación a presentar junto a la solicitud será la siguiente:
  - Fotocopia del DNI del solicitante o acreditación de la representación y fotocopia del DNI del representante legal, en su caso.
  - Fotocopia de la resolución de reconocimiento de la condición de persona con discapacidad.
  - Dictamen relativo a su movilidad, con especificación del plazo de revisión. Este dictamen deber ser emitido por el equipo de valoración y orientación, dependiente del Instituto Cántabro de Servicios Sociales (ICASS).Estos dos últimos documentos, podrán unificarse en uno sólo.
- Si la solicitud fuese aceptada, el solicitante aportará dos fotos tamaño carnet, cuando sea requerido para ello.
- c) Por la Administración municipal se incorporará al expediente acreditación de encontrarse el solicitante empadronado en el municipio de Camargo.
- d)La solicitud se informará por los Servicios Sociales municipales en relación con el cumplimiento formal de los requisitos establecidos en la presente Ordenanza con propuesta de resolución en la que se indicará el periodo de validez de la tarjeta de conformidad con los criterios recogidos al artículo 8 del Decreto de Cantabria 106/2001 de 20 de noviembre.
- e) La resolución del expediente se efectuará por la Alcaldía-Presidencia, dando cuenta de la misma al interesado, Servicios Sociales y Policía Local, así como a la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales a los efectos de expedición por la misma de la Tarjeta en el modelo recogido al Decreto de Cantabria 106/2001 de 20 de noviembre.

#### **Artículo 5.- Renovación.**

1. Procederá la renovación de la tarjeta a la finalización del plazo de validez de la misma y estará condicionada a los siguientes requisitos:

- a) Para los mayores de 18 años con dictamen permanente, se renovará a los 10 años. El Ayuntamiento comprobará los requisitos de vida y empadronamiento y el interesado aportará dos fotografías de carnet.
- b) Para los mayores de 18 años con dictamen temporal, se renovará en la fecha en que finaliza la temporalidad. En este caso la renovación exigirá por parte del interesado un nuevo dictamen de movilidad y 2 fotografías de carnet. El Ayuntamiento comprobará los requisitos de vida y de empadronamiento. Para su tramitación se estará al procedimiento establecido al artículo 4 de esta Ordenanza.
- c) Para los menores de 18 años, la renovación se producirá en la fecha señalada por la temporalidad y no podrá ser superior a 5 años y exige que el interesado presente nuevo dictamen, debiendo ser objeto de tramitación de conformidad con el procedimiento recogido al artículo 4 de esta Ordenanza.

2. El interesado deberá presentar la solicitud de renovación al menos con tres meses de antelación a la finalización del plazo establecido para la misma, a efectos de poder disponer de la nueva tarjeta a la fecha de finalización de la anterior. En todos los casos, la entrega de la nueva tarjeta requiere que el interesado deposite en el Ayuntamiento la antigua. La nueva tarjeta deberá llevar el mismo número que la anterior.

3. La renovación de la tarjeta puede producirse por sustracción, deterioro o pérdida. En el caso de sustracción, exigirá que por parte del interesado se presente justificación de la denuncia. En el caso de deterioro, el interesado presentará la tarjeta deteriorada. El Ayuntamiento tramitará la nueva tarjeta con la misma fecha de caducidad que la anterior. A petición del interesado podrá emitirse un justificante de esta situación, a los efectos oportunos.

#### **Artículo 6. Características y condiciones de uso de la tarjeta de estacionamiento.**

Las características de la tarjeta de estacionamiento son las definidas por la Recomendación 376/98 de 4 de junio de la Unión Europea y se atenderán en su modelación a lo establecido al artículo 3 del Decreto de Cantabria 106/2001 de 20 de noviembre o normativa que le sustituya.

Las condiciones que se han de reunir para la utilización de la tarjeta de estacionamiento son las siguientes:

- a) La tarjeta será estrictamente personal y sólo podrá ser utilizada cuando su titular sea transportado en el vehículo o este sea conducido por la persona con movilidad reducida titular de la misma.
- b) La tarjeta deberá ser colocada en el parabrisas delantero, de modo que su anverso sea legible desde el exterior del vehículo y pueda así exponerse para su control, si la autoridad competente lo requiriera.
- c) El titular de la tarjeta deberá cumplir las indicaciones de la Policía Local en la interpretación de las condiciones discrecionales y/o específicas de cada municipio.

#### **Artículo 7.- Plazo de resolución y sentido del silencio.**

1.- Las solicitudes de petición de tarjetas de estacionamiento para personas con discapacidad deberán ser resueltas y notificadas en el plazo máximo de tres meses a contar desde la petición de solicitud de la misma.

2.- Transcurrido el plazo máximo señalado, las autorizaciones se entenderán concedidas por silencio administrativo, en cuyo caso la Administración expedirá la tarjeta solicitada en el plazo de quince días desde que el interesado lo solicite, sin perjuicio de lo cual el Ayuntamiento podrá proceder a la revisión de oficio del acto de concesión por silencio, si así lo estima oportuno. No obstante, los efectos de la falta de resolución en plazo, la Administración municipal deberá proceder a resolver expresamente la petición efectuada.

#### **Artículo 8.- Cancelación.**

En el supuesto de incumplimiento de las condiciones de uso, previamente constatado por agentes municipales o por la autoridad competente, podrá acordarse la cancelación del uso de la tarjeta, a través del pertinente expediente contradictorio.

#### **Artículo 9.- Derechos de los usuarios.**

1.- La tarjeta concedida permite a su titular estacionar en lugares reservados a discapacitados dentro de las vías públicas de competencia municipal del término municipal de Camargo, además de los derechos que le otorga la misma por ser la tarjeta de ámbito europeo.

2.- Además la tarjeta de estacionamiento permite a su titular, dentro de las vías públicas de competencia municipal en cuanto al tráfico en el término municipal Camargo, las siguientes operaciones:

- a) Estacionar durante ½ hora como máximo en las reservas de carga y descarga existentes sobre la vía pública.
- b) Parar, con el límite de tiempo necesario para facilitar exclusivamente el acceso al vehículo o su bajada del mismo del titular de la minusvalía, en cualquier lugar de la vía pública siempre que no se entorpezca la circulación de vehículos o el paso de peatones y sin que la duración del estacionamiento pueda ser superior al necesario para realizar las operaciones indicadas.
- c) El acceso del vehículos a zonas peatonales, comerciales, etc...Y en recintos considerados artísticos o monumentales siempre y cuando el destino del pasajero se encuentre dentro del mismo, sin que tal facultad suponga autorización para el estacionamiento en la zona peatonal.

#### **Artículo 10.- Obligaciones de los usuarios.**

Los usuarios se obligan a:

- 1.- Respetar lo señalado en esta Ordenanza y en el Decreto 106/2001.
- 2.- Respetar las normas de tráfico y estacionamiento.
- 3.- Usar las autorizaciones y las reservas de estacionamiento de modo racional y proporcionado, facilitando el uso de los espacios reservados por todos los posibles usuarios y evitando el estacionamiento indefinido.

4.- Comunicar al Ayuntamiento cualquier modificación de las condiciones de su discapacidad, así como los cambios de domicilio que puedan producirse. En caso de fallecimiento del titular de la tarjeta, sus familiares directos se obligan a devolver la tarjeta al Ayuntamiento.

5.- El deber de comunicación y devolución de tarjeta deberá efectuarse en un plazo de 15 días hábiles desde la fecha del hecho.

#### **Artículo 11.- Tarjeta de estacionamiento provisional.**

1.- Atendiendo a razones humanitarias, excepcionalmente se concederá una tarjeta de estacionamiento de carácter provisional de vehículos automóviles a las personas que presenten movilidad reducida, aunque esta no haya sido dictaminada oficialmente, por causa de una enfermedad o patología de extrema gravedad que suponga fehacientemente una reducción sustancial de la esperanza de vida que se considera normal para su edad y demás condiciones personales, y que razonablemente no permita tramitar en tiempo la solicitud ordinaria de la tarjeta de estacionamiento.

2.- Para la obtención de la tarjeta de estacionamiento provisional, la acreditación de los extremos enunciados en el apartado anterior se efectuará mediante la emisión del correspondiente certificado por el personal médico facultativo de los servicios públicos de salud, que deberá contar con la validación de la inspección de los servicios sanitarios competentes por razón del domicilio de la persona solicitante.

3.- A los titulares de la tarjeta de estacionamiento provisional les serán de aplicación los derechos, obligaciones y condiciones de uso regulados en esta norma, durante el tiempo que dure su concesión.

4.- La concesión de la tarjeta de carácter provisional tendrá una duración máxima de un año, pudiendo prorrogarse por un periodo igual, siempre que se mantengan las condiciones iniciales requeridas para su otorgamiento.

5.- El titular de este tipo de tarjetas deberá acompañar en todo momento a la misma de la Resolución motivada que origina su concesión, mostrando la misma a la Autoridad o Agente que si es requerido para ello.

6.- La tarjeta de estacionamiento provisional se verá automáticamente sustituida por la tarjeta de estacionamiento definitiva en el momento que esta se expida, debiendo su titular hacer entrega de la tarjeta provisional al Ayuntamiento.

7.- Los criterios de emisión de la tarjeta provisional se ajustarán a lo dispuesto en la normativa estatal o autonómica que resulten de aplicación.

8.- El Ayuntamiento podrá realizar las actuaciones necesarias para la comprobación de la concurrencia de los requisitos previstos en esta disposición.

#### **Artículo 12.- Infracciones.**

Sin perjuicio de las sanciones penales por delito de falsedad documental a que pudiera dar lugar la falsificación de las Autorizaciones o de las sanciones administrativas por las infracciones de tráfico y estacionamiento que pudieran cometer los usuarios.

1.- Tendrán la consideración de infracciones leves:

1.- No situar de forma totalmente visible la tarjeta.

2.- Colocar en la tarjeta algún papel u objeto que oculte algún dato de la misma.

3.- No comunicar el cambio de domicilio dentro de esta localidad en el plazo establecido para ello.

4.- El uso de la tarjeta de estacionamiento caducada.

- 5.- Cualquier otra infracción de esta Ordenanza que no sea grave o muy grave.
- 2.- Tendrán la consideración de infracciones graves:
- 1.- La reiteración de tres faltas leves en un año.
  - 2.- Ceder, prestar o dejar la tarjeta a otra persona distinta a la del titular, tanto si es persona con discapacidad, como si no lo es.
  - 3.- No comunicar las mejoras en la movilidad en el plazo establecido para ello.
  - 4.- No hacer entrega de la tarjeta si ha sido requerido a ello.
  - 5.- Utilizar una Tarjeta de estacionamiento para minusválidos sin ser titular de la misma.
  - 6.- No comunicar el cambio de residencia, de hecho, o de derecho, fuera de esta localidad en el plazo establecido para ello.
  - 7.- El uso de las Tarjetas y el estacionamiento en los espacios reservados al efecto cuando su titular no sea transportado en el vehículo.
  - 8.- El uso de más de una tarjeta por usuario, aunque todas hayan sido válidamente emitidas. En caso de pérdida o sustracción documentada mediante denuncia, el Ayuntamiento tramitará un duplicado. El usuario se obliga a comunicar y a devolver las tarjetas que se hayan renovado si las originales sustraídas o extraviadas hubieran sido halladas.
  - 9.- Hacer caso omiso a los requerimientos del Ayuntamiento para presentar documentación o informar sobre circunstancias del grado de movilidad del titular de la tarjeta.
- 3.- Tendrán la consideración de infracciones muy graves:
- 1.- El uso de tarjeta de estacionamiento anulada.
  - 2.- La reiteración de tres faltas graves en dos años.
  - 3.- Utilizar una tarjeta falsificada y/o manipulada, sin perjuicio de las responsabilidades penales que pudieran derivarse.

#### **Artículo 13.- Sanciones.**

El Ayuntamiento, a través del oportuno expediente contradictorio y sin perjuicio en su caso de la retirada al depósito municipal por la Policía Local de los vehículos infractores, acordará la imposición de las siguientes sanciones:

- 1.- Las infracciones leves se sancionarán con Multa de 100 euros.
- 2.- Las infracciones graves se sancionarán con Multa de 101 a 600 euros y retirada de las tarjetas por un período de entre tres meses y un año.
- 3.- Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 601 a 1.500 euros y cancelación definitiva de la tarjeta.

Los Agentes de la Autoridad podrán proceder a la intervención de la tarjeta como medida cautelar en el caso de las infracciones graves y muy graves, así como en la infracción leve de uso de la tarjeta caducada.

#### **Artículo 14.- Graduación de las sanciones.**

La cuantía económica de las sanciones se atenderá a la debida gravedad y trascendencia del hecho, a los antecedentes del infractor en esta materia y a su condición de reincidente, al perjuicio causado, directa o indirectamente, y al criterio de proporcionalidad.

El Policía denunciante informará de los hechos denunciados y de las cuestiones puntuales acaecidas para graduar adecuadamente la sanción.

#### **Artículo 15.- Procedimiento sancionador.**

1.- Las sanciones se impondrán por el/la Alcalde/sa, teniendo en cuenta lo establecido en esta Ordenanza, La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2.- Si no hubiese recaído resolución sancionadora transcurrido un año desde la iniciación del procedimiento, se producirá su caducidad y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de cualquier interesado o de oficio por el órgano competente para dictar la resolución.

Cuando la paralización del procedimiento se hubiera producido a causa del conocimiento de los hechos por la jurisdicción penal, el plazo de caducidad se suspenderá y, una vez que se notifique al órgano competente la resolución judicial, se iniciará un nuevo plazo de caducidad de un año.

3. Notificada la denuncia, el denunciado dispondrá de un plazo de quince días naturales para realizar el pago voluntario con reducción de la sanción de multa, o para formular las alegaciones y proponer o aportar las pruebas que estime oportunas.

4. A los efectos previstos en el apartado anterior los presuntos infractores que acepten dentro del plazo indicado efectuar el pago de las sanciones de multa, aplicarán a la misma para su abono al Ayuntamiento una reducción del cuarenta por ciento del importe de la sanción que aparezca en el pliego de cargos.

5. El pago del importe de la sanción de multa implicará la terminación del procedimiento administrativo, sin necesidad de dictar resolución expresa, el día en que se realice el pago, con los efectos siguientes:

- a) El agotamiento de la vía administrativa siendo recurrible únicamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.
- b) El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo se iniciará el día siguiente a aquel en que tenga lugar el pago.
- c) La firmeza de la sanción en la vía administrativa desde el momento del pago, produciendo plenos efectos desde el día siguiente.

#### **Artículo 16.-Responsabilidad penal**

1.- El Ayuntamiento ejercerá las acciones penales oportunas o pondrá los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal cuando considere que pueden constituir delito o falta.

2.- La incoación del procedimiento dejará en suspenso la tramitación del procedimiento administrativo hasta que haya concluido aquel. No obstante, el Ayuntamiento, podrá adoptar las medidas cautelares urgentes que aseguren la conservación de los bienes afectados y su reposición al estado anterior a la infracción.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Las tarjetas de estacionamiento de vehículos para personas con movilidad reducida, emitidas por el Ayuntamiento de Camargo, con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, mantendrán su validez hasta la fecha de vencimiento prevista en el documento original de expedición.



VIERNES, 15 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 9

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará al Decreto 106/2001 de 20 de noviembre, por el que se regula la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada de forma definitiva, a los quince días de la publicación íntegra de la misma en el BOC, permaneciendo en vigor, hasta su derogación expresa por el Pleno del Ayuntamiento”.

Lo que se hace público de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril.

Camargo, 6 de enero de 2021.  
La alcaldesa,  
Esther Bolado Somavilla.

2021/105

CVE-2021-105